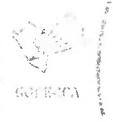




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 192 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 MAR. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-036458-2020 de fecha 22 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N°23 de fecha 29 de setiembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 0865-2016-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **BONIFAZ ANGULO NELLY ERLINDA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa Ficta, que se entiende denegó el recurso de apelación interpuesto por doña **BONIFAZ ANGULO NELLY ERLINDA** contra la Resolución Administrativa Ficta;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0865-2016-1401-JR-LA-01;

Que, mediante resolución N°23 de fecha 29 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0865-2016-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 20 de fecha 24 de enero del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **BONIFAZ ANGULO NELLY ERLINDA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°23 de fecha 29 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0865-2016-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 20 de fecha 24 de enero del año 2020 solo en el extremo que resuelve **1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **BONIFAZ ANGULO NELLY ERLINDA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **2.- ORDENO** al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zonas rurales y urbano marginales), prevista en la Ley N° 25303, considerando el 30% y 50% de la remuneración total o íntegra desde **01 de enero de 1991 en adelante, más intereses**; que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto del bono diferencial por condiciones excepcionales de trabajo;





Gobierno Regional de Ica



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zonas rurales y urbano marginales), prevista en la Ley N° 25303, considerando el 30% y 50% de la remuneración total o íntegra desde **01 de enero de 1991 en adelante, más intereses**; que la emplazada abone el pago de los devengados, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

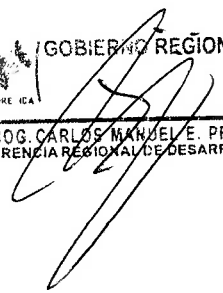
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **BONIFAZ ANGULO NELLY ERLINDA** contra la Resolución Administrativa ficta, que se entiende que denegó el Recurso de apelación, contra la Resolución Administrativa Ficta, no expedida por la dirección Regional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zonas rurales y urbano marginales), prevista en la Ley N° 25303, considerando el 30% y 50% de la remuneración total o íntegra desde **01 de enero de 1991 en adelante, más intereses**; que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto del bono diferencial por condiciones excepcionales de trabajo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL